

3. *Pide* a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que, en su 26° período de sesiones, considere esta cuestión como asunto prioritario, a la vista de los instrumentos de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos, y recomiende las nuevas medidas que sean necesarias para proteger sin distinción, los derechos humanos de los trabajadores extranjeros, teniendo en cuenta las deliberaciones habidas sobre la cuestión en la Asamblea General, el Consejo Económico y Social y la Comisión de Derechos Humanos;

4. *Pide* a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer que examine la cuestión de la explotación de las víctimas del tráfico clandestino de la mano de obra, en particular de las mujeres jóvenes, teniendo en cuenta a este respecto las deliberaciones de la Comisión de Derechos Humanos<sup>111</sup> y que informe al Consejo Económico y Social;

5. *Pide* a los Estados Miembros que presenten al Secretario General los datos, estudios y sugerencias que juzguen pertinentes para que los remita a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y a la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en sus próximos períodos de sesiones, en relación con los párrafos 3 y 4 precedentes;

6. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que examine la cuestión con carácter prioritario en su 30° período de sesiones.

*1858a. sesión plenaria  
18 de mayo de 1973*

### **1790 (LIV). Cuestión de la protección jurídica internacional de los derechos humanos de los individuos que no son nacionales del país en que viven**

*El Consejo Económico y Social,*

*Reafirmando* los principios de la igualdad soberana de los Estados y de la no injerencia en los asuntos internos,

*Subrayando* que los no nacionales deben respetar las leyes en vigor de los Estados en que residen y que, en especial, deben abstenerse de realizar actividades que vayan en detrimento de los intereses políticos y económicos de esos Estados,

*Recordando* las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos, con arreglo a las cuales toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en la Declaración, sin distinción alguna,

*Observando* no obstante que en la práctica los Estados hacen con frecuencia distinciones entre sus nacionales y los nacionales de otros Estados,

*Observando asimismo* que, si bien esas distinciones son objeto de ciertas disposiciones en los instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos, las Naciones Unidas no han examinado de manera general la medida en que tales instrumentos son aplicables a los individuos que no son nacionales del país en que viven,

1. *Pide* a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que **estudie**, con carácter prioritario, en su 26° período de sesiones, la cuestión de la aplicabilidad de las disposiciones internacionales existentes relativas a la protección de

<sup>111</sup> Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 54° período de sesiones, Suplemento No. 6 (E/5265), cap. V.

los derechos humanos a los individuos que no son nacionales del país en que viven, que examine las medidas que convendría tomar en la esfera de los derechos humanos, incluso la posibilidad de adoptar una declaración, y que presente las recomendaciones pertinentes a la Comisión de Derechos Humanos en su 30° período de sesiones;

2. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que estudie la cuestión con carácter prioritario en su 30° período de sesiones, sobre la base del informe preparado por la Subcomisión en su 26° período de sesiones;

3. *Encarece* a los Estados a que, en espera de la adopción de nuevas medidas en la materia, concedan el mayor grado posible de protección a todos los individuos que, sin ser nacionales suyos, se hallen no obstante bajo su jurisdicción;

4. *Exhorta* a todos los Estados a que respeten el derecho de los individuos a comunicarse con los funcionarios consulares debidamente designados por el Estado del que sean nacionales y, en su caso, a tener acceso a ellos, conforme a las normas pertinentes del derecho internacional;

5. *Decide* examinar la cuestión en su 56° período de sesiones.

*1858a. sesión plenaria  
18 de mayo de 1973*

### **1791 (LIV). Cuestión del castigo de los criminales de guerra y de las personas que hayan cometido crímenes de lesa humanidad**

*El Consejo Económico y Social,*

*Recordando* la resolución 2583 (XXIV) de la Asamblea General, de 15 de diciembre de 1969, en la que se subraya la necesidad especial de medidas internacionales con el fin de asegurar el enjuiciamiento y el castigo de las personas culpables de crímenes de guerra y de crímenes de lesa humanidad,

*Recordando asimismo* la resolución 3020 (XXVII) de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1972, en la que ésta expresa su convicción de que el castigo efectivo de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad constituye un elemento importante para impedir que se cometan tales crímenes y poner fin a los mismos, así como para mejorar la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales y promover la cooperación entre los pueblos y la paz y la seguridad internacionales,

1. *Hace suyo* el proyecto de principios de cooperación internacional en la identificación, detención, extradición y castigo de los culpables de crímenes de guerra o de crímenes de lesa humanidad;

2. *Aprueba* la inclusión en el programa del 31° período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos de la cuestión del castigo de los criminales de guerra y de las personas que hayan cometido crímenes de lesa humanidad;

3. *Recomienda* a la Asamblea General que examine en su vigésimo octavo período de sesiones el proyecto de principios de cooperación internacional en la identificación, detención, extradición y castigo de los culpables de crímenes de guerra o de crímenes de lesa humanidad, y que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

*“La Asamblea General,*

*“Recordando* sus resoluciones 2583 (XXIV) de 15 de diciembre de 1969, 2712 (XXV) de 15 de